

POSICIONAMIENTO ACADÉMICO SOBRE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Este posicionamiento ha sido propuesto y redactado en su fase de borrador por la Comisión Ejecutiva Ampliada de CREUP y aprobado por su Asamblea General el 22 de julio de 2021, en la 69ª Asamblea General Ordinaria realizada en la Universidad de Salamanca.

ÍNDICE

1. <i>Introducción</i>	2
2. <i>Antecedentes</i>	2
3. <i>Definiciones clave</i>	4
3.1. El triple control en las Prácticas Académicas	4
3.2. Los tipos de prácticas	5
4. <i>Modelo de regulación de las Prácticas Académicas</i>	5
4.1. Responsabilidad de la Universidad	6
4.2. Convenio de Cooperación Educativa	8
4.3. Control y seguimiento de las prácticas	11
4.4. Implicación de las agencias de calidad e instituciones públicas	12
5. <i>Conclusiones</i>	13



1. Introducción

Este documento recoge la postura de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) sobre las prácticas académicas externas en el ámbito universitario, la situación actual y plantea un marco donde sentar las bases del modelo que queremos.

Las prácticas académicas externas se definen como una **actividad de naturaleza formativa** realizada por el estudiantado universitario y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir al mismo aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo prepare para el **ejercicio de actividades profesionales**, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

En este posicionamiento se recogen los antecedentes del Sistema Universitario Español (SUE) sobre las prácticas académicas, así como su implementación y funcionamiento actual, mostrando ciertas carencias debido a la falta de control desde las Universidades. Tras esto, se presenta un marco de definiciones de las prácticas académicas externas para delimitar conceptos y establecer un sistema de control de la calidad de estas. Por último, desde CREUP proponemos un marco de regulación con el objetivo de que el proceso de las prácticas académicas externas, dentro de la heterogeneidad del sistema universitario, tenga unas líneas fundamentales que ayuden al funcionamiento y la calidad de las prácticas.

2. Antecedentes

La innovación tecnológica y la adaptación de los planes de estudio al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) con el objetivo de conseguir una mayor sinergia entre la realidad profesional y la formación universitaria han originado un incremento sustancial en el número de titulaciones ofertadas. Esta realidad social ha provocado una **necesidad urgente** de acercar la realidad académica a la realidad laboral, siendo de especial relevancia la labor de las prácticas académicas externas.



Además, la situación actual de **desempleo** juvenil y la dificultad de acceder a un mercado laboral cada vez más exigente y excluyente han llevado a que, durante los últimos años, estas prácticas académicas sean casi la **única forma** para el estudiantado del SUE de entrar en contacto por primera vez con el mundo laboral. Al mismo tiempo, debido a la situación de crisis económica y social de la última década en nuestro país, dichas prácticas han sido utilizadas en numerosas ocasiones para **suplir** a trabajadores y trabajadoras con una menor o nula remuneración y con escasa regulación, dejando de lado el carácter formativo de las prácticas.

En este tipo de prácticas académicas se ha incluido progresivamente la **oferta de la propia Universidad**. Cada vez más ha aumentado la posibilidad de realizar prácticas en las diferentes líneas de investigación de los departamentos o en proyectos de colaboración Universidad-Empresa, orientando así la experiencia profesional hacia un escenario más académico, con el fin de dedicarse a la investigación o a la carrera universitaria. Lamentablemente algunas universidades siguen ofertando prácticas académicas en sus propias secretarías, unidades y servicios, realizando el estudiante una labor que en la mayoría de ocasiones carece de relación alguna con sus estudios.

Todo esto, unido a una progresiva adaptación del **trabajo a distancia** o teletrabajo debido a la situación de pandemia, ha empeorado la calidad de las prácticas académicas del estudiantado, poniendo en el punto de mira la necesidad de una **mayor regulación** en este aspecto y de la necesidad de conciliación académica, laboral y personal.

En la actualidad, la regulación de las prácticas académicas externas se rige bajo el Real Decreto 592/2014 y en este mismo sentido se reconoce, en el Estatuto del Estudiante Universitario, el **derecho del estudiantado a realizar prácticas**. La realidad actual demuestra la heterogeneidad de la regulación en cada Universidad, siendo muy dispar incluso en una misma Comunidad Autónoma. Por ello, desde el Congreso de los Diputados ha habido diferentes iniciativas legislativas en el ámbito de las prácticas académicas, como Proposiciones de Ley o el Real Decreto-Ley 28/2018 en materia de cotización en la Seguridad Social; todo ello **sin prosperar** adecuadamente.



Esta situación no es única en Europa y por ello las prácticas académicas externas se han convertido en una de las líneas estratégicas de trabajo actual de la European Students' Union (ESU), que **denuncia la ausencia de marcos legales** de calidad que impidan el uso fraudulento de las prácticas en muchos estados del EEES.

Por lo tanto, desde CREUP creemos que es necesario actualizar y establecer un **marco regulatorio** de las prácticas académicas que garantice al estudiantado la correcta adquisición de competencias para el futuro profesional, que fuerce a un mayor control desde la Universidad y que vele por la adecuada remuneración por la labor realizada. En último lugar, las prácticas académicas requieren de un blindaje legal para evitar las malas praxis y asegurar los derechos del estudiantado en el ámbito profesional, socioeconómico y educativo.

3. Definiciones clave

Desde CREUP creemos necesario definir los conceptos que se van a tratar en este posicionamiento.

3.1. El triple control en las Prácticas Académicas

En primer lugar, es necesario definir los agentes implicados en las prácticas académicas y su triple control, del que posteriormente hablaremos:

- **Estudiante en prácticas:** es aquel que no dispone de un contrato laboral sino un Convenio de Cooperación Educativa.
- **El tutor/a académico/a:** miembro del PDI de la Universidad que debe velar por el buen desarrollo de las prácticas.
- **Tutor/a de la entidad colaboradora:** miembro de la plantilla de la entidad con la que se firma el Convenio de Cooperación Educativa. Debe formar y supervisar al estudiante.



Es necesario diferenciar claramente entre becario y estudiante en prácticas. El becario es aquella persona en posesión de un título universitario o de formación profesional que realiza un contrato de trabajo en prácticas por el que percibe un salario y por el que cotiza en la Seguridad Social. Dicho contrato es realizable dentro de los cinco años posteriores a la finalización de sus estudios y con una duración comprendida entre los seis meses y los dos años.

3.2. Los tipos de prácticas

Por otra parte, el Convenio de Cooperación Educativa es el que regula el proyecto formativo y la forma en que el estudiante se vincula con la entidad colaboradora. Posteriormente se propone un marco para el mismo.

Finalmente, definiremos los tipos de prácticas:

- **Prácticas extracurriculares:** aquellas que se realizan al margen del Plan de Estudios durante el periodo de formación del estudiante; se contemplan en el Suplemento Europeo al Título. Su carácter es voluntario. Generalmente el desarrollo de las extracurriculares no tiene el mismo control ni supervisión que las curriculares, por lo que hace posible un uso fraudulento de estas.
- **Prácticas curriculares:** se incluyen en el Plan de Estudios y las hay de dos tipos: obligatorias u optativas. Mientras las primeras son necesarias para la obtención del título (bien por criterio de la Universidad o bien por lo habilitante del título), las segundas se ofertan en los créditos de libre configuración. Desde CREUP consideramos que todos los títulos deben ofrecer, al menos, prácticas curriculares optativas.

4. Modelo de regulación de las Prácticas Académicas

Se plantea un modelo de regulación de las Prácticas Académicas de forma que se tenga constancia de todo el proceso de las prácticas, la implicación por parte de las universidades en la calidad de estas y del plan de estudios, la participación de la



representación estudiantil y de las agencias de calidad para la mejora continua del aprendizaje del estudiante y la transparencia en el triple control.

4.1. Responsabilidad de la Universidad

En primer lugar, la Universidad **debe asegurar una oferta mínima de convenios** con las entidades y proporcionar prácticas al estudiantado y debe trabajar para aumentar el número de prácticas académicas que se pueden realizar en la propia Universidad, fomentando así la carrera académica o investigadora. En aquellos casos en que las prácticas externas sean obligatorias, la Universidad debe garantizar que habrá una práctica por cada estudiante que las curse.

Además, se debe posibilitar y facilitar que el estudiante pueda buscar por su cuenta un convenio con una entidad para realizar las prácticas. Por otro lado, es necesario trabajar en conjunto con las entidades y Administraciones públicas para priorizar la oferta y selección de prácticas al estudiantado de **universidades públicas**, especialmente en aquellas titulaciones que realicen en entidades públicas sus prácticas habilitantes obligatorias.

En segundo lugar, o en la universidad o en los centros debe existir una oficina encargada de la **coordinación de las prácticas académicas y el fomento de la inserción profesional**, así como una persona en los equipos directivos responsable de ello. Esta oficina debe tener el **personal suficiente** para la gestión de la bolsa de prácticas, que asesore al estudiantado y a las entidades sobre el perfil académico de sus estudiantes, y que ayude a formalizar los convenios supervisando su contenido y garantizando que las condiciones cumplen la legalidad.

Asimismo, cada titulación debe disponer de un/a **docente coordinador/a** de las prácticas académicas, que asigne al tutor académico y forme parte de los órganos responsables de los planes de estudios. De esta forma, en las comisiones académicas se deben trasladar las observaciones de las entidades y así poder trabajar en una **continua actualización** de los contenidos y herramientas a emplear en el título.



Los docentes coordinadores deben emitir un **informe anual** detallando toda la información sobre las prácticas realizadas en cada uno de los planes de estudio y que exista una reflexión sobre el transcurso de estas, siendo públicos e informando en órganos como las juntas de centro para plantear cambios, de ser necesarios.

Se debe incluir también la representación estudiantil en el estudio y la reflexión sobre el estado de las prácticas académicas a nivel de centro y titulación, para mejorar las mismas y denunciar los abusos que se hayan cometido y que les hayan llegado mediante sus representados.

Para contribuir a una correcta inserción en las prácticas académicas y en su futuro laboral, la Universidad debe dedicar recursos a **formar y orientar al estudiantado**, desde los primeros pasos como la realización de un currículum o afrontar entrevistas de trabajo. Asimismo, se debe incentivar la implementación de **competencias transversales** en las prácticas y en los planes de estudio.

Además, se debe garantizar la **igualdad de oportunidades** en el acceso y la adjudicación de prácticas académicas externas, siempre conforme a criterios y objetivos coherentes y públicos que no provoquen asignaciones arbitrarias o al azar, sino que se centren en orientar según el perfil de la persona que solicita las prácticas. También, que la Universidad dé la posibilidad al estudiantado de poder realizar **programas formativos complementarios** para adquirir las competencias necesarias o prácticas en la propia universidad en el caso de que vean interrumpidas sus prácticas.

Todo el sistema siempre debe tener en cuenta la situación de las **personas con discapacidad y/o con necesidades específicas de apoyo educativo**, siendo la Universidad responsable de buscar convenios con entidades que proporcionen prácticas académicas accesibles y adaptadas a las necesidades de este colectivo, potenciando así su empleabilidad. Además, debe garantizar la existencia y el cumplimiento de **protocolos de actuación** ante casos de discriminación, acoso y/o violencia en las entidades colaboradoras.



4.2. Convenio de Cooperación Educativa

La elaboración del Convenio de Cooperación Educativa debe realizarse de **manera conjunta** entre el estudiante, la Universidad y la entidad colaboradora. Esta cooperación tiene que ser en función de las **necesidades formativas** del estudiantado, la entidad es la responsable de ofrecer el contenido formativo y la Universidad tiene el deber de conservar su finalidad académica. Además, estos convenios deben tener en cuenta las particularidades del estudiantado, de manera que su situación socioeconómica no afecte negativamente.

Respecto a las entidades colaboradoras con las que se establecen los convenios, es responsabilidad de la Universidad garantizar **sus buenas prácticas**, así como, asegurar que estas entidades no hayan sido condenadas en los últimos 24 meses, con carácter firme por un delito contra los derechos laborales, por infracción grave en materia profesional u otros delitos.

La pieza fundamental del convenio es el **proyecto formativo**, para el cual la entidad debe proporcionar un programa que se ajuste a las competencias y las tareas a desarrollar por parte del estudiantado. En ningún caso, la relación con la entidad será una **relación de trabajo** por la cual este supla las carencias de la entidad asumiendo competencias laborales. Para ello, el tutor académico debe guiar y garantizar una **formación de calidad**.

Esta situación es más crítica en las prácticas extracurriculares, que son con demasiada frecuencia fuente de abusos, pues se suele dejar de lado el carácter formativo. Desde CREUP abogamos porque la regulación de las prácticas curriculares y extracurriculares **sea la misma**, sujetas a los mismos procedimientos de control y con una atención individualizada del proyecto formativo.



La modalidad de las prácticas (presencial, telemática o híbrida), su duración y el horario se debe establecer con **flexibilidad para el estudiantado**, siempre garantizando la **conciliación académica (incluyendo la representación estudiantil), personal y laboral**.

Proponemos que el periodo de realización de prácticas pueda expandirse hasta **tres meses más tarde** de la finalización del plan de estudios, facilitando la realización de estas, especialmente en el posible paso a estudios de segundo o tercer ciclo. Del mismo modo, los horarios de realización de las prácticas no deben empezar antes de las 8:00 ni terminar después de las 21:00, y en caso de que se deban exceder estos límites, tendrá que ser de **manera justificada** y con el acuerdo de las partes.

De esta manera, no deberán excederse las **25 horas semanales en periodo lectivo o de evaluación** ni las **35 horas semanales en periodo no lectivo**. Es de suma importancia que el estudiantado pueda acordar con la entidad colaboradora el horario de su actividad para poder adecuarlo a otras obligaciones y/o responsabilidades en el convenio. De igual manera, las horas de más se descontarán de las siguientes jornadas y la entidad colaboradora deberá asegurar que no se realizarán horas extraordinarias imputables a las prácticas académicas.

En ningún caso, la realización de las prácticas puede suponer al estudiantado un **gasto económico**, además del ya sujeto a su actividad académica. Por ello, el régimen de suscripción y pago de seguros nunca debe correr a cuenta del estudiantado, siendo **responsabilidad de la entidad colaboradora o la Universidad** el abono de estos pagos.

El estudiantado en la entidad colaboradora desempeña una labor dentro de sus competencias y aporta un **valor añadido** a la misma. La realización de las prácticas supone un mayor desembolso para el estudiante, como transporte, manutención o material, además del correspondiente pago de los créditos ECTS. El **coste de oportunidad** que implica que un estudiante deba realizar prácticas académicas durante sus estudios y le imposibilite trabajar para costárselos supone un corte de fuente de ingresos, lo que pone en **riesgo su continuidad**. Además, la figura del



estudiantado en prácticas, en muchas ocasiones, es el primer paso de introducción al mundo laboral, por lo que es necesario ponerla en valor y dignificarla.

Por ello, desde CREUP defendemos que **todas las prácticas deban ser remuneradas**, proporcionalmente al salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el equivalente puesto de trabajo y nunca inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo. Esta remuneración además debe ser acorde al nivel de competencias que se desarrollen, siguiendo el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y no debe crear incompatibilidades con la obtención de becas y ayudas al estudio u otras prestaciones.

De igual manera, se debe entender la casuística especial de las prácticas obligatorias de las titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud, debido al sobrecoste que le supone a las entidades sanitarias el no poder afrontar estos gastos, por lo que se debe trabajar desde las Administraciones Públicas en impulsar ayudas a estudiantes con necesidades socioeconómicas para que puedan desarrollar estas prácticas.

De la misma forma, **se debe incluir obligatoriamente en el sistema de la Seguridad Social** a todas las personas que realizan prácticas académicas externas. El abono de las cuotas debe correr a cargo de las entidades colaboradoras privadas y debe estar bonificado en caso de las entidades públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, además de implementarse un procedimiento abreviado de altas y bajas. En ningún caso este gasto debe ser asumido por la Universidad o el estudiantado. Además, el alta en la Seguridad Social por la realización de prácticas **no será incompatible con la percepción de prestaciones**.

Por último, a efectos de antigüedad se debe **computar** el tiempo de prácticas y a su vez, si el/la estudiante desea trasladarse dentro de la misma entidad mediante un contrato laboral, se le deberá **eximirá** del período de pruebas. De esta manera, se debe imposibilitar que un egresado universitario pueda encadenar durante varios años contratos temporales que no le garanticen seguridad ni estabilidad laboral. Además, la realización de prácticas en las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho



Público y demás Organismos Públicos deberá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública y será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

4.3. Control y seguimiento de las prácticas

El seguimiento de las prácticas debe hacerse bajo el marco del **triple control** mencionado anteriormente. Es necesario que exista desde la entidad una **supervisión continua** y no invasiva de la labor del estudiante, así como desde la Universidad una verificación del correcto desarrollo de estas, siendo fundamental la transparencia entre todas las partes.

Por parte del **tutor académico**, su labor es la **supervisión** de que las tareas que realiza el estudiante se ajustan a las competencias que tiene que adquirir, velar por la compatibilidad de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas, de representación y participación del estudiantado, así como asesorar al respecto y **proporcionar las herramientas** necesarias para notificar cualquier tipo de incidencia.

Debe realizar una **evaluación** del informe de seguimiento intermedio y de la memoria final tanto del estudiante como del tutor de la entidad colaboradora, que valore la **adquisición de competencias**, el desempeño del estudiante y la valoración de la entidad. Asimismo, deberá estimar si la colaboración con dicha entidad es de valor y aporta las competencias necesarias al estudiantado del título, en pro de continuar con futuros convenios. Tras esto, es imprescindible que el responsable del título recoja las diferentes evaluaciones de las prácticas y traslade a las Comisiones Académicas la valoración global y, si es necesario, la **actualización de contenidos**.

Por parte del **tutor de la entidad colaboradora**, su labor es **guiar y formar** al estudiantado en prácticas. La entidad debe asegurar que esta persona está cualificada con las competencias adecuadas que se desarrollarán en las prácticas y que su **horario coincide** con el del estudiantado. Es la persona encargada, previo al inicio de las prácticas, de informar al estudiante sobre la organización y funcionamiento de la



entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

Debe, además, **elaborar** un informe de seguimiento intermedio y una memoria final de prácticas que evalúe el desempeño del estudiantado, así como los contenidos y competencias de este al inicio y al final de las prácticas para valorar el nivel formativo y trasladarlo a la Universidad.

Por su parte, el **estudiante**, debe estar informado en todo momento de su desempeño en las prácticas y recibir una valoración **acorde a su trabajo**. Debe realizar un **informe de seguimiento intermedio y una memoria final** de prácticas donde valore la formación recibida y su labor dentro de la entidad, así como valorar la participación y ayuda del tutor de la entidad colaboradora.

En caso de que durante el desarrollo de las prácticas la entidad colaboradora **no fuese capaz** de cumplir el proyecto formativo con el que se comprometió, esta debe avisar de manera inmediata al estudiante que las está realizando y a la Universidad. Además, se deberá indemnizar al estudiante y la Universidad deberá seguir con lo establecido en el protocolo, es decir, deberá rescindir el convenio de colaboración con esta entidad, buscando con la mayor celeridad posible una alternativa para que esa persona pueda adquirir las competencias necesarias.

De igual manera, cualquier **incumplimiento o mala praxis** por parte de la entidad colaboradora debe ser atajado de inmediato, y de no ser así, debe ser rescindido el convenio y darle **alternativas** al estudiante para poder terminar su formación práctica. Para ello, se debe elaborar desde la Universidad un **protocolo** que recoja las directrices a seguir en estos casos y darle seguridad al estudiantado sobre los medios que dispone para solucionar este tipo de problemas, sabiendo a quién acudir

4.4. Implicación de las agencias de calidad e instituciones públicas

Un aspecto que se debe rescatar es dotar de una mayor implicación a las **agencias de calidad** en lo referente a las prácticas académicas externas. La mejora continua de la



docencia y las titulaciones también se debe acometer en este ámbito y es por ello por lo que se deben incluir los **datos e informes** sobre prácticas académicas a la hora de renovar la acreditación de un título universitario. Precisamente la mejora de los títulos debe verse reflejada en el desempeño del estudiantado en el ámbito profesional.

Por ello, las agencias de calidad deben velar por el **correcto funcionamiento** de todo el procedimiento de prácticas, desde la oferta hasta la memoria de prácticas, poniendo especial atención a los mecanismos de **control y corrección**. Del mismo modo, se debe potenciar y tener más en cuenta la **opinión del estudiantado** sobre la complementariedad de las prácticas académicas en los títulos.

Asimismo, los **Ministerios competentes e instituciones públicas** tienen la responsabilidad de garantizar la **calidad y legalidad** de estas formaciones. Por lo tanto, deben desarrollarse mecanismos como **inspecciones de trabajo** adaptadas a la realidad de las prácticas académicas y la realidad del estudiantado requiere de la existencia y desarrollo de una **legislación concreta** que sirva para proteger todos sus derechos y tener en cuenta todos los puntos que hemos desarrollado.B

5. Conclusiones

La actual situación de **precariedad laboral y paro juvenil** provoca que muchos estudiantes dispongan de las prácticas académicas como primera y única forma de acceso al mercado laboral, encadenando en multitud de ocasiones contratos temporales.

Las prácticas tienen un **impacto positivo en la formación** del estudiantado universitario y es por ello por lo que deben gozar de una mayor implicación en los planes de estudio, de forma que los estudiantes dispongan de los conocimientos necesarios y las competencias adecuadas para no solo integrarse en el mundo laboral, sino también para adquirir las competencias transversales e incentivar el trabajo en equipo.



Por ello, es fundamental asegurar el **carácter formativo** de las prácticas y el seguimiento por parte de las universidades, para **evitar la mala praxis** y el incumplimiento de los derechos del estudiantado. Esto se debe realizar mediante el **triple control**, con la máxima transparencia posible y con una correcta evaluación por parte de los sistemas de calidad, atendiendo a los resultados de aprendizaje y las opiniones del estudiantado.

La consecución de los objetivos marcados por CREUP solo se puede conseguir a través de un **nuevo marco de regulación estatal** que sea homogéneo y garantice todos los derechos del estudiantado, dándole la voz y la flexibilidad suficiente para adquirir las competencias necesarias, evitando así situaciones de fraude en las que las entidades colaboradoras utilicen al estudiantado como mano de obra barata.

Desde CREUP defendemos unas prácticas que sean realmente **formativas**, de **calidad**, que no supongan **ningún coste** al estudiantado, que sean **remuneradas** y que **coticen** en la Seguridad Social.